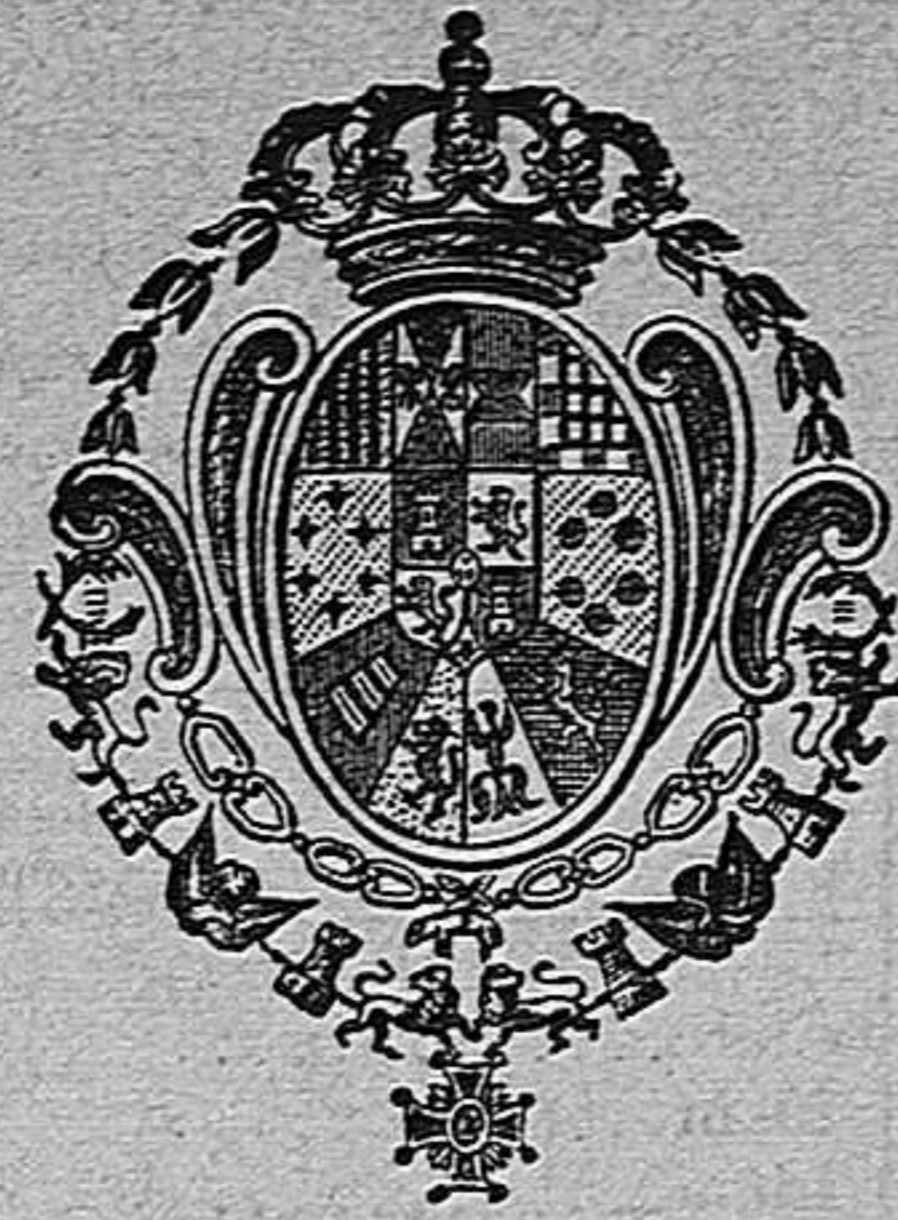


# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 40 pesetas trimestre e en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2248.

#### Cédulas personales.—Circular.

Habiéndose extraviado las cédulas personales de 10.ª y 11.ª clase, expedidas bajo los números 281 y 282, por la Alcaldía de Arbolí, á favor de D. Antonio Salvadó Juncosa, y D.ª Cristiana Martorell Juanpere; lo hago público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos.

Tarragona 1.º de Octubre de 1885.—El Gobernador, Fernando Sanjo.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

### MINISTERIO DE GOBERNACION.

#### CIRCULAR.

Vistas las consultas dirigidas á este Ministerio con motivo de las dudas que á varias Comisiones provinciales ha ofrecido la aplicación de la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército respecto del local donde los mozos declarados útiles condicionales han de quedar sujetos á observación, y de la manera de verificar ésta, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado en el asunto por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Cuando los referidos mozos no deban pasar al hospital, sufrirán la observación en el local donde se halle establecido el batallón de depósito de la capital de la respectiva provincia, y en aquellas en que exista más de un batallón de depósito, hará la designación el Gobernador militar según estime oportuno.

2.º En el caso de ingreso del mozo en hospital, deberá ser admitido en los militares, donde los hubiere, y en su defecto en los civiles, siendo siempre socorridos por el ramo de Guerra hasta la declaración definitiva de utilidad ó inutilidad, y verificándose, por lo demás, la observación con arreglo á lo prevenido en el art. 40 del reglamento vigente para la declaración de exenciones del servicio por causa de inutilidad física.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 17 de Setiembre.)

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en el pueblo de Liotor, de esa provincia, por consecuencia del recurso interpuesto por el Ayuntamiento contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nulas las expresadas elecciones, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 31 del mes último, ha examinado la Sección, con la urgencia que se le recomienda, el expediente adjunto en que el Ayuntamiento de Liotor se alza contra el acuerdo en que

la Comisión provincial de Albacete declaró nulas las elecciones verificadas en aquella localidad durante los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo de este año, para renovar la mitad de los Concejales.

La Sección juzga innecesario hacer mérito de las razones en que se fundaron las protestas presentadas ante los Comisionados de la Junta general de escrutinio primero, y ante la Comisión provincial después, ni de las en que se apoyan los acuerdos contradictorios de estas Corporaciones, porque el expediente no tiene estado para ser resuelto en definitiva por V. E.

Sabido es que el párrafo segundo del art. 82 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, que trata de la composición de la Junta general de escrutinio, dice que en los pueblos en que por haber menos de cinco Colegios no llegase á este número el de los Comisionados, se elegirán del mismo modo dos de éstos por ellos mismos y otros dos de los Concejales, y de entre ellos, para que los cuatro procedan en calidad de Secretarios á la comprobación y recuento de los votos; y que los dos Secretarios de nombramiento del Ayuntamiento tendrán en este caso voto con la Junta.

Este precepto debía haberse aplicado en el caso del expediente, porque no se constituyó más que un Colegio, y sólo había por consiguiente cuatro Comisionados.

Según se ve en el acta de la sesión de 10 de Mayo, el Ayuntamiento designó para Secretarios escrutadores á un Concejal y á uno de los Comisionados, D. José Sáez Buendía, y como á consecuencia de ello fué Secretario escrutador quien no podía serlo y la Junta se compuso de un individuo menos de los que debían formarla, hay que concluir que son nulos el escrutinio, la proclamación de los Concejales electos y el acuerdo

adoptado en 1.º de Junio, por el que se desestimó la protesta deducida contra la validez de las elecciones, una vez que resulta que lo tomaron los cuatro Comisionados y el Concejal nombrado Secretario escrutador, cuando solamente los Comisionados tenían facultades para adoptarlo, puesto que la misión de los Concejales nombrados Secretarios escrutadores termina cuando han desempeñado las funciones que les encomienda el art. 83 de la ley Electoral.

Revistiendo tales defectos de capital importancia, cree la Sección que se debe declarar nulo todo lo actuado en el expediente, á partir de la constitución de la Junta general de escrutinio, y disponer que ésta se reuna de nuevo para cumplir su cometido, llenándose después los requisitos y solemnidades que señalan los artículos 83 y siguientes de la ley Electoral vigente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1885.—Villaverde.—Señor Gobernador de la provincia de Albacete.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2249.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bráfim.

Terminado el proyecto de presupuesto municipal para 1885-86, estará de manifiesto en Secretaría por espacio de quince días.

Bráfim 20 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Pedro Garriga.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

Mes de Octubre de 1885.

RELACION nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 51 de Agosto de 1877, forma esta Administración de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales vencederos en los dias que marca la décima casilla, cuya relacion sirve de precio ariso, segun determina el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposicion 14 de la Real orden de 27 de Enero de 1867.

Libro.	Fólio.	Nombres del comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Plazos que adeuda.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas Cs.
4.º	71	Ramon Viñas.	Montblanch ..	Rústica	Clero.....	»	Montblanch.....	20	4 Octubre 1885.	51'25
»	72	El mismo.	Idem.....	Idem..	Idem.....	»	Idem.....	20	4 id. id....	82'50
»	73	Juan Casas.	Barcelona....	Urbana	Idem.....	»	»	20	6 id. id....	158'00
»	76	Isidro Tarragó.	Valls.....	Idem..	Idem.....	»	Valls.....	20	6 id. id....	150'25
»	77	José Miralles.	Gratallops ..	Rústica	Idem.....	»	Gratallops.....	20	9 id. id....	50'75
»	79	Juan Cases.	Barcelona....	Urbana	Idem.....	»	»	20	6 id. id....	146'25
»	80	Isidro Tarragó.	Valls.....	Idem..	Idem.....	»	Valls.....	20	6 id. id....	156'37
»	82	El mismo.	Idem.....	Idem..	Idem.....	11	Idem.....	20	6 id. id....	137'62
»	83	Juan Cases.	Barcelona....	Idem..	Idem.....	»	»	20	6 id. id....	131'25
»	84	Isidro Tarragó.	Valls.....	Idem..	Idem.....	»	Valls.....	20	6 id. id....	150'12
»	85	Juan Cases.	Barcelona....	Idem..	Idem.....	»	»	20	6 id. id....	125'00
»	86	Lorenzo Poblet.	Valls.....	Idem..	Idem.....	»	Valls.....	20	4 id. id....	153'12
»	94	Antonio Amell.	Guardia.....	Rústica	Idem.....	»	Guardia.....	20	15 id. id....	120'00
»	95	El mismo.	Idem.....	Idem..	Idem.....	»	Idem.....	20	15 id. id....	156'25
»	96	Nicente Jordana.	Constantí....	Urbana	Idem.....	216	Constantí.....	20	16 id. id....	98'50
»	97	Pedro Roig.	Prades.....	Rústica	Idem.....	664	Prades.....	20	16 id. id....	162'62
»	98	José Escoda.	Vilella alta..	Idem..	Idem.....	»	Vilella alta....	20	16 id. id....	87'50
»	101	Buenaventura Margalef.	Falset.....	Idem..	Idem.....	»	Falset.....	20	10 id. id....	137'62
»	102	Francisco Vaqué.	Pradell.....	Idem..	Idem.....	»	Pradell.....	20	16 id. id....	51'37
»	103	José Miret, hoy José Maduell.	Tarragona....	Urbana	Idem.....	»	Constantí.....	20	16 id. id....	412'62
»	104	Juan Cervera.	Pradell.....	Rústica	Idem.....	»	Pradell.....	20	16 id. id....	212'55
»	108	Juan Llurba.	Falset.....	Idem..	Idem.....	»	Falset.....	20	19 id. id....	28'12
»	109	José Cabestany.	Tarragona....	Urbana	Idem.....	»	Tarragona.....	20	19 id. id....	369'12
»	111	José Babot.	Idem.....	Rústica	Idem.....	»	Idem.....	20	24 id. id....	356'38
»	113	Francisco Babot.	Idem.....	Idem..	Idem.....	»	Idem.....	20	25 id. id....	301'50
»	116	El mismo.	Idem.....	Idem..	Idem.....	»	Idem.....	20	25 id. id....	813'00
»	117	Juan Balaña.	Vilabella....	Idem..	Idem.....	129	Vilabella.....	20	25 id. id....	18'88
»	129	Francisco Arís.	Tarragona....	Urbana	Idem.....	122	Tarragona.....	20	19 id. id....	390'00
»	289	Juan Vallet.	Constantí....	Rústica	Idem.....	23	Constantí.....	19	1 id. id....	200'62
»	290	Rafael Roig.	Idem.....	Idem..	Idem.....	305	Idem.....	19	1 id. id....	69'00
»	292	Jaime Martí.	Reus.....	Idem..	Idem.....	106	Reus.....	19	2 id. id....	250'00
»	298	José Dasca.	Tarragona....	Idem..	Idem.....	304	Tarragona.....	19	22 id. id....	353'75
5.º	111	José Pamias.	Alcover.....	Urbana	Idem.....	237	Alcover.....	18	6 id. id....	134'00
»	115	Juan Vidal.	Selva.....	Rústica	Idem.....	303	Selva.....	18	17 id. id....	112'50
»	119	Simón Domingo.	Santa Perpetua	Idem..	Idem.....	405	Santa Perpetua..	18	21 id. id....	357'50
»	120	Francisco Sendrós.	Montblanch..	Idem..	Idem.....	672	Montblanch.....	18	21 id. id....	28'37
»	121	El mismo.	Idem.....	Idem..	Idem.....	675	Idem.....	18	22 id. id....	8'12
»	122	El mismo.	Idem.....	Idem..	Idem.....	»	Idem.....	18	19 id. id....	31'37
»	123	Juan Masó.	Viure.....	Idem..	Idem.....	677	Viure.....	18	22 id. id....	7'75
»	126	Francisco Elias.	Idem.....	Idem..	Idem.....	425	Idem.....	18	26 id. id....	16'62
»	252	Antonio Vendrell.	Capafons....	Idem..	Idem.....	»	Capafons.....	17	26 id. id....	40'00
»	253	El mismo.	Idem.....	Idem..	Idem.....	480	Idem.....	17	26 id. id....	41'25
»	254	El mismo.	Idem.....	Idem..	Idem.....	479	Idem.....	17	26 id. id....	3'75
7.º	66	Francisco Mas.	Maspujols....	Urbana	Idem.....	64	Maspujols.....	16	26 id. id....	150'00
8.º	27	Pedro Llauradó.	Idem.....	Idem..	Idem.....	65	Idem.....	15	7 id. id....	65'50
»	31	Domingo Gironés.	Tarragona....	Rústica	Idem.....	1075	Tarragona.....	15	26 id. id....	25'05
»	32	Eduardo Albalull.	Reus.....	Idem..	Idem.....	876	Reus.....	15	27 id. id....	700'00
9.º	17	Martin Martí.	Vallfogona ..	Idem..	Idem.....	1216	Vallfogona.....	14	10 id. id....	12'50
14	35	José P qué Sardá.	Tarragona....	Idem..	Idem.....	»	Tarragona.....	7	24 id. id....	400'00
»	36	José Antonio Soler.	Idem.....	Idem..	Idem.....	»	Idem.....	7	30 id. id....	65'32
5.º	164	Bruno Bes.	Figuerola....	Idem..	Estado.....	342	Figuerola.....	13	14 id. id....	300'00
»	165	Juan Solá Mosanas.	Barcelona....	Idem..	12 p <sup>s</sup> Propios...	144	»	9 al 11	11 id. id....	65'20
10	110	Leandro Ripoll.	Tarragona....	Urbana	Clero.....	807	Tarragona.....	11	28 id. id....	132'55
»	111	Pablo Gavaldá.	Villarrodona.	Idem..	Idem.....	234	Villarrodona....	11	5 id. id....	175'00
3.º	23	Pablo Virgili Malet.	Tarragona....	Solar.	Estado.....	28	Tarragona.....	15	19 id. id....	200'50
»	24	Jaime Mahteu.	Idem.....	Idem..	Ramo de Guerra...	5	Idem.....	15	21 id. id....	305'25
5.º	27	Antonio Baró.	Barcelona....	Idem..	Propios.....	661	Idem.....	8 al 12	31 id. id....	25'26
»	28	El mismo.	Idem.....	Idem..	Idem.....	663	Idem.....	8 al 12	31 id. id....	27'06
»	29	El mismo.	Idem.....	Idem..	Idem.....	668	Idem.....	8 al 12	31 id. id....	12'04
»	30	El mismo.	Idem.....	Idem..	Idem.....	669	Idem.....	8 al 12	31 id. id....	12'56
»	31	El mismo.	Idem.....	Idem..	Idem.....	671	Idem.....	8 al 12	31 id. id....	12'04
»	32	El mismo.	Idem.....	Idem..	Idem.....	672	Idem.....	8 al 12	31 id. id....	19'62
4.º	38	Antonio Campos.	Idem.....	Idem..	Idem.....	504	Idem.....	14	30 id. id....	864'00
»	39	Francisco Balsells.	Tarragona....	Idem..	Idem.....	517	Idem.....	14	30 id. id....	408'00
»	40	El mismo.	Idem.....	Idem..	Idem.....	512	Idem.....	14	30 id. id....	726'06
8.º	3	Antonio Baró.	Idem.....	Rústica	Idem.....	915	Idem.....	9	11 id. id....	34'00
9.º	1	Antonio Ventosa.	Santa Oliva..	Idem..	Idem.....	»	Santa Oliva....	8	18 id. id....	128'00
7.º	11	Juan Solá Mosana.	Barcelona....	Idem..	Idem.....	»	»	9 al 11	11 id. id....	260'80
8.º	3	Antonio Baró.	Tarragona....	Idem..	Idem.....	»	Tarragona.....	7 al 9	11 id. id....	136'00
13	1	José Clua Domenech.	Corbera.....	Urbana	Clero.....	392	Corbera.....	6	14 id. id....	150'00
10	12	Vicente Galvez.	Tarragona....	Rústica	Idem.....	»	»	11 al 14	19 id. id....	71'00
»	110	Leandro Ripoll.	Idem.....	Idem..	Idem.....	»	»	11	28 id. id....	132'55
16	302	José Hermenco Garcia.	Madrid.....	Urbana	Real Patrimonio...	50	»	2 al 4	28 id. id....	1551'00
8.º	»	Antonio Baró.	Barcelona....	Rústica	Propios.....	916	»	7 al 9	11 id. id....	14'00
7.º	104	Francisco Balagué.	Tortosa.....	Solar.	Ramo de Guerra...	81	Tortosa.....	5	22 id. id....	118'50
»	106	El mismo.	Idem.....	Idem..	Idem.....	74	Idem.....	5	22 id. id....	92'50
»	108	El mismo.	Idem.....	Idem..	Idem.....	87	Idem.....	5	22 id. id....	109'95

NOTA de las cantidades que deben consignarse en los presupuestos municipales de los pueblos de esta provincia como gasto obligatorio para el sostenimiento de las Escuelas públicas de todas clases y grados que les corresponden según la Ley de 7 de Setiembre de 1857 y demás disposiciones vigentes durante el ejercicio de 1885 á 1886. (\*)

PUEBLOS DEL	ESCUELAS	PERSONAL.		RETRIBUCIONES.		MATERIAL.		ALQUILERES.		TOTAL	TOTAL	TOTAL					
		Maestros.	Maestras.	Maestros	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros	Maestras	trimestre.	anual.	de cada Ayuntamiento.					
												Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
<b>Partido de Gandesa.</b>																	
Arnes	Niños elemental.	825	»	206	»	206'25	»	»	»	309'31	1.237'25	2.405'50					
Idem	Niñas id.....	»	825	»	137	»	206'25	»	»	292'06	1.168'25	2.405'50					
Ascó	Niños id.....	975	»	250	»	243'75	»	»	»	367'19	1.468'75	2.745					
Idem	Niñas id.....	»	825	»	165	»	206'25	»	80	319'03	1.276'25	2.745					
Batea	Niños id.....	1.050	»	200	»	262'50	»	»	»	378'13	1.512'50	6.193'75					
Idem	Niñas id.....	»	1.050	»	100	»	262'50	»	»	353'12	1.412'50	6.193'75					
Idem	Niñas id.....	»	1.050	»	100	»	262'50	»	»	353'13	1.412'50	6.193'75					
Idem	Párvulos.....	1.325	»	200	»	331'25	»	»	»	464'06	1.856'25	2.620					
Benisanet	Niños elemental.	875	»	220	»	218'75	»	130	»	360'94	1.443'75	2.620					
Idem	Niñas id.....	»	825	»	145	»	206'25	»	»	294'06	1.176'25	2.620					
Bot	Niños id.....	850	»	225	»	212'50	»	»	»	321'87	1.287'50	2.583'75					
Idem	Niñas id.....	»	825	»	145	»	206'25	»	120	324'07	1.296'25	2.583'75					
Caseras	Niños id.....	625	»	156	»	156'25	»	75	»	253'06	1.012'25	1.897'50					
Idem	Niñas id.....	»	625	»	104	»	156'25	»	»	221'31	885'25	1.897'50					
Corbera	Niños id.....	900	»	230	»	225	»	»	»	338'75	1.355	2.611'25					
Idem	Niñas id.....	»	825	»	150	»	206'25	»	75	314'06	1.256'25	2.611'25					
Fatarella	Niños id.....	925	»	231	»	231'25	»	»	»	346'82	1.387'25	2.692'50					
Idem	Niñas id.....	»	825	»	154	»	203'25	»	120	326'31	1.035'25	2.692'50					
Flix	Niños id.....	975	»	244	»	243'75	»	»	»	365'69	1.462'75	2.656					
Idem	Niñas id.....	»	825	»	162	»	206'25	»	»	298'31	1.193'25	2.656					
Gandesa	Niños id.....	1.050	»	262'50	»	262'50	»	180	»	433'75	1.755	6.717'50					
Idem	Niñas id.....	»	825	»	206'25	»	206'25	»	200	359'37	1.437'50	6.717'50					
Idem	Niñas id.....	»	825	»	206'25	»	206'25	»	200	359'38	1.437'50	6.717'50					
Idem	Párvulos.....	1.325	»	331'25	»	331'25	»	100	»	521'87	2.087'50	2.656					
Horta	Niños elemental.	1.000	»	250	»	250	»	»	»	375	1.500	2.731'25					
Idem	Niñas id.....	»	825	»	130	»	206'25	»	70	307'82	1.231'25	2.731'25					
Miravet	Niños id.....	900	»	300	»	225	»	»	»	356'25	1.425	2.656'25					
Idem	Niñas id.....	»	825	»	200	»	206'25	»	»	307'81	1.231'25	2.656'25					
Mora de Ebro	Niños id.....	1.125	»	281'25	»	281'25	»	»	»	421'87	1.687'50	2.656'25					
Idem.	(Niñas elemental)	»	550	»	»	»	»	»	»	137'50	550	2.656'25					
Idem	Profesora sustituida	»	550	»	187'50	»	275	»	»	253'13	1.012'50	6.843'50					
Idem	Niñas elemental.	»	1.100	»	178'50	»	275	»	»	390'62	1.562'50	6.843'50					
Idem	Párvulos.....	1.400	»	281	»	350	»	»	»	507'75	2.031	6.843'50					
Pinell	Niños elemental.	850	»	250	»	212'50	»	»	»	328'13	1.312'50	2.503'75					
Idem	Niñas id.....	»	825	»	160	»	206'25	»	»	297'81	1.191'25	2.503'75					
Pobla de Masaluca	Niños id.....	750	»	187'50	»	187'50	»	90	»	303'75	1.215	2.197'25					
Idem	Niñas id.....	»	625	»	121	»	156'25	»	80	245'56	982'25	2.197'25					
Prat de Compte	Niños id.....	625	»	156'25	»	156'25	»	»	»	234'38	937'50	1.822'87					
Idem	Niñas id.....	»	625	»	104'12	»	156'25	»	»	221'34	885'37	1.822'87					
Ribarroja	Niños id.....	900	»	200	»	225	»	»	»	331'25	1.325	2.506'25					
Idem	Niñas id.....	»	825	»	150	»	206'25	»	»	295'31	1.181'25	2.506'25					
Villalba	Niños id.....	875	»	218	»	218'75	»	70	»	345'44	1.381'75	2.649					
Idem	Niñas id.....	»	825	»	146	»	206'25	»	90	316'82	1.267'25	2.649					
<b>TOTAL.....</b>		<b>20.125</b>	<b>17.725</b>	<b>4.879'75</b>	<b>3.160'62</b>	<b>5.031'25</b>	<b>4.431'25</b>	<b>645</b>	<b>1.035</b>	<b>14.258'22</b>	<b>57.032'87</b>	<b>57.032'87</b>					
<b>Partido de Montblanch</b>																	
Barbará	Niños elemental..	850	»	283	»	212'50	»	»	»	336'37	1.345'50	2.565'75					
Idem	Niñas id.....	»	825	»	189	»	206'25	»	»	305'06	1.220'25	2.565'75					
Blancafort	Niños id.....	850	»	283	»	212'50	»	60	»	351'38	1.405'50	2.648'75					
Idem	Niñas id.....	»	825	»	188	»	206'25	»	60	319'81	1.279'25	2.648'75					
Capafons	Niños id.....	625	»	156	»	156'25	»	60	»	249'31	997'25	1.942'62					
Idem	Niñas id.....	»	625	»	104'12	»	156'25	»	60	236'35	945'37	1.942'62					
Ceballá del Condado	Niños incompleta.	500	»	125	»	125	»	»	»	187'50	750	750					
Conesa	Niños elemental..	625	»	156	»	156'25	»	»	»	234'31	937'25	1.822'50					
Idem	Niñas id.....	»	625	»	104	»	156'25	»	»	221'31	885'25	1.822'50					
Espluga de Francolí	Niños id.....	1.100	»	350	»	275	»	»	»	431'25	1.725	5.663'75					
Idem	Niñas id.....	»	1.100	»	185	»	275	»	200	440	1.760	5.663'75					
Idem	Párvulos.....	1.375	»	350	»	343'75	»	100	»	544'69	2.178'75	5.663'75					
Febró	Niños incompleta.	250	»	63	»	62'50	»	»	»	93'87	375'50	375'50					
Forés	Niños elemental..	625	»	156'25	»	156'25	»	40	»	244'38	977'50	1.902'87					
Idem	Niñas id.....	»	625	»	104'12	»	156'25	»	40	231'34	925'37	1.902'87					
Llorach	Niños incompleta.	250	»	63	»	62'50	»	»	»	93'88	375'50	375'50					
Idem	Montblanch... Niños elemental..	1.175	»	293'75	»	293'75	»	»	»	440'62	1.762'50	10.469'75					
Idem	Niños id.....	1.125	»	281	»	281'25	»	160	»	461'81	1.847'25	10.469'75					
Idem	Niñas id.....	»	1.100	»	196'25	»	275	»	160	432'82	1.731'25	10.469'75					
Idem	Niñas id.....	»	1.100	»	196'25	»	275	»	»	392'81	1.571'25	10.469'75					
Lilla	Niños id.....	725	»	181'25	»	181'25	»	»	»	271'87	1.087'50	10.469'75					
Idem	Niñas id.....	»	625	»	121'25	»	156'25	»	80	245'63	982'50	10.469'75					
Guardia Prats	Niños incompleta.	500	»	125	»	125	»	»	»	187'50	750	10.469'75					
Idem	Niñas id.....	»	500	»	62'50	»	125	»	50	184'37	737'50	10.469'75					
Montreal	Niños elemental..	500	»	125	»	125	»	50	»	200	800	1.954					
Idem	Niñas id.....	»	500	»	104	»	125	»	50	194'75	779	1.954					
Farena	Niños incompleta.	250	»	62'50	»	62'50	»	»	»	93'75	375	1.954					
Pasanant	Niños elemental..	625	»	208'33	»	156'25	»	»	»	247'40	989'58	2.503'41					
Idem	Niñas id.....	»	625	»	138'83	»	156'25	»	»	230'02	920'08	2.503'41					
Bellfall	Niños incompleta.	375	»	125	»	93'75	»	»	»	148'14	593'75	2.503'41					
Pilas	Niños id.....	550	»	»	»	137'50	»	50	»	184'37	737'50	1.485					
Idem	Niñas id.....	»	550	»	»	»	137'50	»	60	186'88	747'50	1.485					
Pira	Niños elemental..	625	»	156	»	156'25	»	75	»	253'06	1.012'25	1.972'50					
Idem	Niñas id.....	»	625	»	104	»	156'25	»	75	240'06	960'25	1.972'50					

(\*) Véase el Boletín núm. 233.

(Se continuará).

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Conforme a lo dispuesto por Real orden de 26 de los corrientes, las matrículas y exámenes extraordinarios se verificarán en los plazos que a continuación se expresan:

1.º La matrícula ordinaria para el curso académico de 1885-86, dará principio en esta Escuela Normal de Maestros el día 1.º de Octubre, y tendrá efecto la extraordinaria durante todo el mes de Noviembre.

2.º Los exámenes extraordinarios correspondientes al curso de 1884-85, comenzarán el día 9 del expresado mes de Octubre y terminarán el 31.

3.º Los aspirantes a probar asignaturas como alumnos libres, con sujeción al Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, deberán presentar sus solicitudes a esta Dirección en los diez primeros días del mismo Octubre, en cuya segunda quincena tendrán lugar los exámenes.

4.º La apertura del curso académico de 1885 a 1886, se verificará el día 1.º de Noviembre, empezando las clases el día 3.

Tarragona 30 de Setiembre de 1885.—El Director, Matías Salleras.

Núm. 2252.

**ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.**

*Secretaría.*

Conforme a lo prevenido en la Real orden de fecha 26 del actual, desde el día 1.º al 31 de Octubre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios, acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa, y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se da a estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, o probarlos por medio de un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, (satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de Pagos al Estado, en dos plazos iguales: uno al verificar la matrícula, y otro en el mes de Abril del año próximo; o en grupos de a cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los que acrediten previamente tener probadas en algunos de dichos Institutos las asignaturas de Física, Química é Historia natural, están dispensados de la matrícula y examen de las mismas.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos

suspensos, inhabilitados y no presentados en Junio, se verificarán del 9 al 31 de Octubre, y tanto la inscripción, como los ejercicios, se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá precederse a la matrícula, según se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará también la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 28 de Setiembre de 1885.—El Secretario, Mariano Mondría.—V.º B.º—El Director, Dr., Pedro Martínez de Anguiano.

Núm. 2253.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA**

*CIRCULAR.*

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento civil, que exceptúa de la formalidad del repartimiento los juicios verbales, los de desahucio y los demás negocios que sean de la competencia de los Jueces municipales donde haya dos ó más de estos funcionarios, por Real orden de 22 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid*, número 266, se previene lo siguiente:

1.º «Los Jueces municipales de poblaciones en que haya más de uno, entenderán tan solo en los

negocios que correspondan a sus respectivos distritos, con sujeción a las reglas establecidas en los artículos 62, 63 y 1562 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 436 de la misma, sin que puedan las partes someterse espresamente ni tácitamente para modificar la competencia preceptuada por la ley. Los exhortos se cumplimentarán por los Juzgados en cuyos distritos hayan de practicarse las diligencias a que la comisión se refiere.

2.º Los Jueces municipales no darán curso a ningún asunto que, conforme a lo prevenido en la disposición precedente, corresponda a otro distrito, ni dictarán en él otra providencia que la de que se remitan las papeletas ó solicitudes al Juzgado competente.

3.º La infracción de estos preceptos se corregirá por los Jueces de primera instancia al conocer de las apelaciones, ó por las Salas de Justicia al resolver las competencias, imponiendo las correcciones disciplinarias autorizadas por la ley de Enjuiciamiento civil, ó las costas al Secretario del Juzgado municipal cuando hubiere dejado de consignar en diligencia las circunstancias que determinen la competencia del Juzgado, ó al Juez cuando, estando consignadas, no las hubiere estimado debidamente.»

Lo que de orden del Excmo. señor Presidente de esta Audiencia se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para su observancia y cumplimiento por los Jueces de

primera instancia y municipales del territorio.

Barcelona 28 de Setiembre de 1885.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

**BANCO DE ESPAÑA**

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

*Agencia de Tarragona.*

Por el presente anuncio, y en cumplimiento a lo que previene la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, en su artículo 14, se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta Capital que, habiendo terminado en el día de hoy el cobro a domicilio de las cuotas por contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico, se concede un nuevo plazo hasta el día 12 de Octubre próximo, para que los contribuyentes que por cualquier concepto no hayan efectuado los pagos en sus domicilios, puedan verificarlo, sin recargo alguno, en las oficinas de esta Agencia, sita en la calle de Smith, número 6, bajos, de nueve a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

Los recibos de cuotas domiciliadas en esta Capital, procedentes de otros pueblos, se cobrarán en el mismo local y horas expresadas, en los días 12 al 20 del referido mes de Octubre.

Tarragona 30 de Setiembre de 1885.—El Agente, Federico de Ramon.

**BANCO DE ESPAÑA.**

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, se hace saber a los contribuyentes de los pueblos que a continuación se expresan, que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al primer trimestre del actual año económico de 1885-86, tendrá lugar el mes actual en los días, horas y local que a cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán también las cuotas atrasadas; advirtiéndose que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro de 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres días, contados desde la fecha de los edictos en que se anuncie la imposición del apremio de primer grado. Se advierte también, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribución, pues éstos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y finalmente, que la recaudación debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administración, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
D. José Zamora (auxiliar)	Vilallonga.....	Del 7 al 8..	De 7 a 1.....	Casas Consistoriales.
	Albiol.....	» 9 al 10..	» 7 a 1.....	Id. Andreuet.
	Alcover.....	» 12 al 16..	» 7 a 1.....	Id. Francerra.
» Juan Vallespi.....	Ascó.....	» 7 al 9..	» 7 a 1.....	Id. Juan Roig.
	Fatarella.....	» 3 al 5..	» 7 a 1.....	Id. Juan Suñé.
	Flix.....	Día 6.....	» 7 a 1.....	Id. Antonio March.
» Cristóbal Cabré (auxiliar).....	Borjas del Campo....	Del 6 al 8..	» 8 a 2.....	Casas Consistoriales.
	» José Borrás (auxiliar).....	Constantí.....	» 6 al 10..	
» Francisco Cabré.....	Vilabella.....	» 1 al 3..	» 8 a 2.....	
	» Luis Vallespina (auxiliar).....	Viñols.....	» 5 al 7..	
» José Cama.....	Rocafort.....	» 10 al 12..	» 8 a 2.....	
	Montbrió de la Marca.	» 13 al 14..	» 8 a 2.....	
» Juan Masip.....	Vallfogona.....	» 13 al 15..	» 8 a 2.....	
	» Francisco Mirás (auxiliar).....	Uldecona.....	» 6 al 11..	

Tarragona 30 de Setiembre de 1885.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.º B.º—El Administrador de Hacienda, Iturriaga.